

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación que acredite el pago de las cuotas de seguro causadas a la fecha y que se pretenden ejecutar por parte de la entidad demandante. Nótese que la certificación adjunta a la demanda hace referencia al monto que hace falta por cancelar hasta el 2024, lo que nos lleva a concluir que, si no se han causado, no pueden ser objeto de cobro anticipado, en su defecto exclúyase tal pretensión.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez